



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 06 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 247-2024-MDS/A-GM-GDEL; Registro T.D. N° 19317-2024; Informe N° 00623-2024-GDEL; Proveído N° 2065-2024-GM; Informe Legal N° 158-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 123-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece en su artículo 183° que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

Que, mediante Registro T.D. N° 19317-2024, de fecha 24 de setiembre de 2024, la administrada BALTAZARA CAMACHO CAHUAYA, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL N° 247-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 27 de agosto de 2024, la misma que fue interpuesta dentro del plazo legal establecido, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios.

Que, se debe tenerse en cuenta que, el plazo para resolver el recurso de apelación es de treinta (30) días, conforme lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG.

Que, con respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada que solicita que se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 227-2024-MDS/A-GM-GDEL, notificada el 22 de julio del 2024, cuya parte Resolutiva sanciona con una multa administrativa ascendente a S/ 2,300.00 teniéndose como incidente la Resolución de Gerencia Desarrollo Económico Local N° 247-2024-MDS/A-GM-GDEL, emitida el 27 de agosto del año 2024 y notificada puesta en dirección procesal sin ningún tipo de cargo, el 04 de setiembre de 2024, cuya parte resolutiva declara improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Económico Local N° 227-2024-MDS/A-GM-GDEL, frente a este hecho interponen recurso de apelación para que en segunda instancia sea valorado conforme al principio de congruencia procesal, cuya decisión en todos sus extremos contraviene a la constitución y la Ley, como consecuencia, se declare fundado el recurso interpuesto. La administrada aclara que dicho espacio de terreno, por el cual le pusieron la multa, por existir la conducta infractora de haber construido en un espacio público, el cual viene ocupando en forma pública y pacífica por más de 40 años continuos, es por ello que después del presunto delito se interpuso denuncia hasta por tres motivos en contra de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya, contenido en la carpeta Fiscal N° 504-2022 (acumulado 505-2022) en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, que será motivo de sustentación en adelante. Asimismo, indica que propuso se aplique el medio alternativo de la conciliación, el cual no fue tomado en cuenta en ningún momento.





Que, del escrito de apelación presentado por la administrada, se puede ver que hace mención a una carpeta fiscal que corresponde al año 2022, pero no presento documento alguno, indicando en que etapa se encontraría dicha carpeta fiscal, asimismo, no podemos saber si la carpeta fiscal mencionada, se trata sobre las mismas partes y los mismos hechos respecto al procedimiento administrativo sancionador que se viene dando. Asimismo, se debe precisar, que no es lo mismo que se lleve una investigación en sede fiscal con un proceso judicial en sede Poder Judicial, en el presente caso en concreto, no se estaría dando un proceso judicial, por lo que, no afectaría el curso, ni se tiene porque paralizar el procedimiento administrativo sancionador que se viene dando en la Entidad.

Que, se debe tener en cuenta que, con Informe Técnico N° 016-2024-ESHS/TOP-GDEL-MDS, de fecha 22 de abril de 2024, el Topógrafo de la entidad concluye que habiendo contrastado los datos que obran en el cuadro de coordenadas, dentro del perímetro del Complejo Deportivo Ciudad Mi Trabajo se observa una construcción con área de 78.94 m2 y un perímetro de 35.69 m.l. y dentro del perímetro del Área Reservada 3 se observa una construcción con un área de 43.90 m2 y 28.45 m.l., para lo cual menciona que la ocupación del polígono ubicado en el Complejo Deportivo Ciudad Mi Trabajo presenta un cerco de tipo precario, con sillar superpuesto sin techo, el cual no configura un módulo de vivienda.

Que, asimismo, dentro del expediente, obra la Partida Registral N° 11065923, de la Zona Registral N° XII, sede Arequipa, de los Registros Públicos de Arequipa, donde indica que, el título de dominio respecto al predio en litis pertenece a la Municipalidad Distrital de Socabaya, el cual esta denominado como Complejo Deportivo Ciudad Mi Trabajo.

Que, es preciso señalar que, la administrada en su recurso de apelación y de reconsideración interpuesto no ha desvirtuado ninguno de los argumentos que aparecen en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 227-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 16 de julio de 2024 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 247-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 27 de agosto de 2024.

Que, finalmente, a través del Informe Legal N° 158-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 123-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: Se DECLARE INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada BALTAZARA CAMACHO CAHUAYA, mediante Registro de Trámite Documentario RTD N° 19317, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 247-2024-MDS/A-GM-GDEL, emitida el 27 de agosto de 2024, notificada el 03 de setiembre de 2024. SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 227-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 16 de julio de 2023. TERCERO: SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. CUARTO: Se DISPONGA la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación a la administrada BALTAZARA CAMACHO CAHUAYA, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 158-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 123-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **BALTAZARA CAMACHO CAHUAYA**, mediante Registro T.D. N° 19317, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 247-2024-MDS/A-GM-GDEL, emitida el 27 de agosto de 2024, notificada el 03 de setiembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 227-2024-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 16 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia Desarrollo Económico Local, a fin que continúe su curso conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Daniel CHOCUL CHURA
GERENTE MUNICIPAL